

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA CREACIÓN DE FIGURAS DE COORDINACIÓN PROVINCIALES PARA LA PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO E IMPULSO DEL TRABAJO DE LOS AGENTES DE DESARROLLO LOCAL.

València, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por la Hble. Sra. Susana Camarero Benítez, vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de conformidad con el Decreto 18/2024 de 12 julio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de la vicepresidencia y de las consellerias y atendiendo a las competencias asumidas en virtud del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y conforme al artículo 6 y artículo 12.6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y, por otro lado, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (de ahora en adelante, la FVMP), con CIF G46550885, y en su nombre y representación, Miguel Bailach Luengo, secretario general de la FVMP, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 45.1 de sus estatutos y de la autorización específica para suscribir este convenio otorgada por el presidente de la FVMP, de fecha 4 de octubre de 2023.

Las dos partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que intervienen, la capacidad legal necesaria para la firma de este convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. El artículo 49.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, según la redacción hecha por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat competencias en materia de régimen local, sin perjuicio del que se dispone en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

2. En cumplimiento de este mandamiento estatutario se dictó la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 198 de la cual se establece que las relaciones económico-financieras entre la Generalitat y las entidades locales se tienen que fundamentar en los principios de solidaridad y respeto a la autonomía local, con el único objetivo de promover un desarrollo equilibrado y sostenible en todo el territorio valenciano.
3. La FVMP es la asociación con mayor implantación, constituida por los municipios, provincias y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales de conformidad con el que disponen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
4. Las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en el ámbito local, concretamente en la promoción y el fomento de la actividad municipal y en la defensa de la autonomía municipal y suficiencia financiera de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
5. La Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho subjetivo al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada. Con este objetivo, la ley establece, en el artículo 8, un modelo de descentralización de las políticas de vivienda con la colaboración de los municipios, mancomunidades y otros entes locales. Prevé que los municipios puedan establecer servicios de mediación coordinados por la Conselleria competente en vivienda y colaborar en la tramitación de las ayudas, todo esto de acuerdo con los criterios establecidos por la Conselleria con competencias en vivienda.

La necesidad de reforzar las garantías en materia de vivienda se enmarca en los objetivos establecidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia presentado por el Gobierno de España ante la Unión Europea el 30 de abril de 2021. Este plan otorga un papel central a las políticas de vivienda a través de las actuaciones de rehabilitación, y dedica su componente 2 a esta materia bajo el título «Plano de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana». El desarrollo de este plan en el ámbito de la Comunidad Valenciana requiere la implicación de los diferentes niveles de gobierno, autonómico y local. Para lo cual hay que diseñar un marco de ejecución y gestión adecuado de los fondos europeos en materia de rehabilitación y regeneración urbana en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con pleno respeto a los principios de eficacia, jerarquía,

descentralización, desconcentración y coordinación establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6. El decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, tiene como objeto la creación de la Red de Oficinas Locales de Vivienda, Regeneración Urbana y Rehabilitación (SIROCO) como un instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana para llevar a cabo las líneas estratégicas de actuación comprendidas en este decreto.

La FVMP ha considerado esta iniciativa de gran interés para las entidades locales apoyando en la red y promoviendo la adhesión entre sus socios.

Cómo se señala en la exposición de motivos del Proyecto de ley, de la Generalitat, de barrios de protección pública de la Comunitat Valenciana (RE-número 70.527) publicado en el BOCV n.º 322 el 28 de marzo de 2023:

-Centrando la mirada en la Comunitat Valenciana, existen entornos urbanos que viven profundas contradicciones sociales a causa del modelo dominante de desarrollo urbano y de una inadecuada planificación. En el mismo sentido y más recientemente, la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 ha puesto en evidencia la ineficacia de nuestros cascos urbanos para hacer frente a las cada vez más frecuentes consecuencias de la crisis medioambiental y ecológica, convulsiones que cada vez más sacudirán a nuestro sistema. Ante esta situación, es necesario instrumentar las medidas adecuadas que hagan posible intervenir preventivamente en los procesos socioeconómicos, sociodemográficos y residenciales que originan su actual desestructuración.

-Por eso, la intervención pública no puede limitarse a la mera actuación rehabilitadora o urbanizadora. Es necesario actuar de manera transversal a través de la integración de las estrategias sociales, económicas y medioambientales, demográficas y residenciales que consigan la implementación de una auténtica gobernanza sostenible en favor de la población residente.

-También se indica que el Consell de la Generalitat, consciente del fenómeno de la privación residencial, y siendo esta una cuestión compartida con el conjunto de políticas públicas considera que la rehabilitación, regeneración y revitalización urbanas tienen que ser objetivos prioritarios de la estrategia urbana para los municipios de la Comunitat Valenciana en el siglo XXI. Y de manera especial en los espacios urbanos, donde concurren procesos de abandono, obsolescencia o degradación del patrimonio edificado y del tejido urbano, o con amplios sectores de la población en riesgo de exclusión por razón de desocupación, insuficiencia

de ingresos, género, etnicidad, edad, discapacidad u otros factores de vulnerabilidad social.

Y, por último, señalar que en aplicación de los principios de colaboración interadministrativa y subsidiariedad, los fondos e instrumentos serán definidos por la Generalitat y será mediante la colaboración de las entidades locales.

7. En este sentido la FVMP ha organizado varias jornadas, en colaboración con los diferentes departamentos de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para informar a las entidades locales de las diferentes ayudas, así como de la normativa que afecta a los municipios.

La respuesta positiva, tanto de representantes municipales como de técnicos de los ayuntamientos, ha favorecido la comunicación directa entre la Generalitat y los ayuntamientos en materia de vivienda, mediante la FVMP se ha establecido un canal de información que permite aclarar dudas y realizar consultas con los responsables autonómicos.

8. Después del impulso de estos años, es necesario consolidar el canal de información y asesoramiento con las entidades locales para avanzar en políticas reales en materia de vivienda que benefician a la ciudadanía, para esta labor es relevante el asesoramiento, el apoyo y la colaboración de la FVMP que, junto con la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, favorezca la difusión y el acceso a las diferentes medidas y ayudas en vivienda.

9. Para conseguir resultados óptimos es necesario reforzar desde la FVMP la coordinación de la información con las diferentes redes de Agentes de Desarrollo Local ya existentes y con la propia red SIROCO. Actuando la FVMP como enlace entre la administración autonómica y los diferentes agentes locales para maximizar el alcance de la información agilizando los trámites requeridos desde el asesoramiento y la coordinación.

10. Con la finalidad de cumplir este objetivo, y dado que las funciones desarrolladas por la FVMP están igualmente encaminadas a la consecución de este objetivo, la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, quiere colaborar con la FVMP y apoyarle por medio de la gestión de una subvención nominativa S1208 prevista en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 al subprograma presupuestario 431F00.

Las partes acuerdan, en consecuencia, la realización de este convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es instrumentalizar la subvención nominativa establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 a favor de FVMP y su finalidad es la creación de figuras de coordinación provinciales para la promoción, asesoramiento e impulso del trabajo.

Los gastos de ejecución subvencionables por medio de este convenio corresponden a las previstas en la cláusula segunda del convenio.

Segunda. Actividades y colaboraciones que realizar

La FVMP llevará a cabo las siguientes actuaciones en el ámbito de colaboración de este convenio:

- Creación de la figura de coordinador provincial para la promoción, asesoramiento e impulso del trabajo mediante la contratación de 3 personas, una por cada provincia de la Comunitat Valenciana, con titulación universitaria de grado o bien licenciatura, ingeniería superior o arquitectura o equivalentes.
- Asesoramiento a las entidades locales, a través de los Agentes de Desarrollo Local, en materia de rehabilitación y regeneración urbana; asistiendo a las consultas, problemática y proyectos planteados por los técnicos municipales.
- Asistencia a las entidades locales para el impulso de la promoción de viviendas de protección pública en municipios de la Comunitat Valenciana mediante la colaboración público-privada.
- Elaboración de propuestas para la mejora de la gestión local en sus compromisos con la administración de la Generalitat para maximizar el intercambio de información entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.
- Creación de una base de datos, con los contactos del personal técnico municipal y de mancomunidades destinado al área de vivienda.
- Gestión del correo electrónico habitatge@fvmp.org y utilizarlo como canal de comunicación a través del cual las entidades locales podrán realizar consultas y recibir información relativa a fondos europeos.

- Organización de jornadas de formación, seminarios, cursos y sesiones formativas por parte de la FVMP con ayuntamientos, mancomunidades y otros organismos o instituciones en materia de vivienda.
- Asistencia a acontecimientos, jornadas informativas y formativas, congresos y/o reuniones sobre materia de vivienda y de interés para las entidades locales.

Tercera. Financiación

Para llevar a cabo lo establecido en este convenio, la Generalitat concederá a la FVMP una subvención por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) por la Creación de figuras de coordinación provinciales para la promoción, asesoramiento e impulso del trabajo, a cargo de la aplicación presupuestaria G01160501.431F00.48101, línea nominativa S1208: «Convenio de colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias».

Por su parte, la FVMP tiene que acreditar, antes de la suscripción del convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS, y también que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarta. Gastos subvencionables

1. Son susceptibles de ser financiados por este convenio aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal, que lleve a cabo la entidad beneficiaria, necesarias para la realización de las actividades objeto de subvención que se prevén en el convenio, realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha final de justificación.

A fin de determinar y concretar las actividades que se tienen que desarrollar de manera conjunta y enmarcada en este convenio se adjunta el anexo I, el cual incorpora un plan de actividades presupuestado, que forma parte del convenio y del contenido obligacional, para el desarrollo de la programación que se pretende.

En cuanto a la justificación, se tendrá que realizar tal como se especifica a continuación:

- Gastos de personal: Mediante un certificado, en el cual se especifican el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a la finalidad del convenio o acreditando el contrato laboral suscrito, acompañado con la documentación acreditativa de los pagos hechos a este personal.

- Gastos de desplazamiento y dietas. Transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades objeto del convenio. Estos gastos son subvencionables dentro de los límites que se establecen en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los decretos del Consell 6/2011, de 27 de mayo, decreto del Consell 95/2014, de 13 de junio y decreto del Consell 7/2023, de 27 de enero.
- Gastos vinculados al asesoramiento en materia jurídica y contratación
- Colaboraciones y asesoramiento externo
- Gastos vinculados a la realización de seminarios y jornadas
- Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones y apoyos audiovisuales.

En todo caso, tienen que cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS).

2. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos y los pagos que hayan sido efectuados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de la justificación, respectivamente.
- Gastos asociados a personal que no desarrolla su tarea en el proyecto.
- Honorarios e indemnizaciones de cualquier clase a los órganos directivos de la entidad beneficiaria.
- Bienes de carácter inventariable: la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, y otros análogos.
- La realización de gastos de inversión.
- Inversiones financiadas mediante leasing (arrendamiento financiero) y renting.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito, ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una gestión de los fondos públicos inadecuada o insuficiente.
- Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
3. El FVMP puede subcontratar actuaciones objeto de este convenio, para lo cual se tiene que ajustar a lo que disponen el artículo 29 y el artículo 31.3 de la LGS, así como el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS.
 4. Todas aquellas actividades llevadas a cabo con financiación de la Generalitat tienen que contar con la publicidad institucional adecuada.

Quinta. Justificación

La justificación de la subvención por la FVMP revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y adoptará la modalidad de aportación de justificantes del gasto.

La justificación de todos los gastos inherentes al convenio relativo a los gastos de funcionamiento imputables al cumplimiento del objeto de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de una copia compulsada de las nóminas y las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La justificación de los gastos también puede efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Se establece como fecha tope de presentación de la documentación justificativa el 1 de diciembre de 2024. Se consideran subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha final de justificación.

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y la revocación consiguiente. En la tramitación del procedimiento se tiene que garantizar en todo caso la audiencia de la entidad interesada.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta cláusula o la justificación insuficiente de esta conlleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

El reintegro de la subvención se tiene que realizar de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del título II de la LGS y en los preceptos del reglamento que la despliegan.

La ayuda concedida se verá reducida en el supuesto de que el importe justificado no logre el coste total de la actuación subvencionada. Igualmente podrá modificarse la ayuda concedida cuando la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados supere el coste total de la actuación para realizar. La reducción o modificación de la ayuda concedida exigirá la tramitación del procedimiento contradictorio correspondiente.

Sexta. Compatibilidad de la subvención

Esta ayuda es compatible con cualquier otra que para la misma finalidad sea otorgada por cualquier administración o entidad pública y privada, si bien el importe en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, superar el coste de las actividades subvencionadas.

Séptima. Pago

A la firma de este convenio, se anticipará a la FVMP, el treinta por ciento (30%) de la cantidad subvencionada para la realización de las acciones vinculadas a este convenio, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunidad Valenciana.

El pago de la subvención concedida se efectuará después de la comprobación de los justificantes aportados por la entidad beneficiaria y después del certificado previo, expedido por la persona titular de la dirección general de vivienda, de comprobación y aprobación de los justificantes, y también de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención.

Octava. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la subvención que se concede al amparo de este convenio está exenta de notificarse a la Comisión Europea, dado que no afecta los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsea ni amenaza de falsear la competencia en el Mercado Común, y no favorece la entidad receptora porque esta no ejerce ninguna actividad económica.

Novena. Obligaciones

Se aplicarán a la FVMP, como beneficiaria de la subvención objeto de este convenio, las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la LGS.

Decena. Comisión Mixta

Se constituirá una comisión mixta, como órgano de seguimiento de este convenio, para facilitar el cumplimiento de este.

Esta comisión estará integrada, por parte de la Generalitat, por la persona titular de la Dirección General de Vivienda de la vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda o la persona de la vicepresidencia en quien se delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión y el voto de la cual dirimirá las situaciones de empate, y por una persona adscrita a esta dirección general, que ejercerá la secretaría de la comisión; y por parte de la FVMP, estará integrada por la persona titular de la Secretaría General o persona en quien delegue entre personal de la FVMP y por la jefa de gabinete de secretaria general o persona en quien delegue.

Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que se establece en el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La Comisión mixta tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

1. Supervisar la ejecución del convenio, y también adoptar las decisiones, e incluir con este fin la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
2. Informar las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
3. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento del objetivo consignado en el convenio suscrito.

Las copias de las actas, los acuerdos o los informes que, si procede, emita la Comisión Mixta en el desarrollo y la ejecución de las funciones que tenga asignadas se tienen que remitir a las partes suscribientes de este convenio. En el caso de la Generalitat, se tienen que remitir a la Dirección General de Vivienda.

El funcionamiento de la Comisión y la adopción de acuerdos se regularán por lo que se establece en el artículo 15 y los siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión mixta no podrá asumir funciones que puedan entrar en colisión con el régimen general de las subvenciones, que puedan interpretarse como un mecanismo previo al ejercicio de las facultades de control y sanción inherentes al órgano que las otorga, establecidas en la LGS, o que sean contrarias a las obligaciones de carácter general que corresponden a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones públicas.

Undécima. Vigencia y resolución del convenio

Este convenio producirá efectos desde la fecha de la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio que el periodo elegible de los gastos subvencionables cuente desde el 1 de enero de 2024, y que la justificación se tenga que realizar dentro del plazo establecido en la cláusula quinta.

Serán causas de resolución de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El cumplimiento y la resolución de este convenio causarán la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Doceava. Modificación

Las partes firmantes pueden modificar este convenio en cualquier momento por acuerdo expreso, con las limitaciones derivadas de la sujeción al régimen general de las subvenciones y, en particular, de una subvención nominativa, y se requerirán los mismos trámites que los previos a la suscripción del convenio inicial.

Decimotercera. Naturaleza del convenio

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por lo que se establece en este, por los artículos de carácter básico de la LGS; por los preceptos de carácter básico del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimocuarta. Jurisdicción competente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, a través de la comisión mixta, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio, si bien se entenderá que con anterioridad se tienen que aplicar criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto, las partes se someten a la orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quincena. Invalidez de la concesión de la ayuda

Son causas de invalidez de la concesión de la ayuda las que se establecen en el artículo 36 y siguientes de la LGS. En caso de invalidez de la concesión de la ayuda por cualquiera de las causas antes mencionadas, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales correspondientes, tal como preceptúan los artículos 172 y 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimosexta. Infracciones y reintegro de la subvención

En cuanto a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en que pudiera incurrir la entidad beneficiaria, hay que ajustarse a lo que dispone el título VI de la LGS.

El reintegro de la subvención, en el supuesto de que concurramos en los supuestos que se establecen en el artículo 37 de la LGS, se tiene que realizar de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II del título II de esta Ley y en los preceptos del Reglamento que la despliega, y también en los artículos 172 y 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoséptima. Publicidad

Las acciones publicitarias y de promoción se tienen que ajustar a lo que se establece en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés de la ciudadanía y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, la cual, en el artículo 2.1 m), incluye, dentro del concepto de publicidad institucional, la promovida por las administraciones públicas, realizada, entre otras, para apoyar a los sectores económicos valencianos, mediante la promoción de la comercialización de productos valencianos, especialmente al exterior de la Comunitat Valenciana, y de acciones que impulsan nuestra Comunitat como destino turístico.

Así mismo, cualquier campaña de publicidad o publicación institucional sufragada, total o parcialmente, con dinero público y que no sea realizada por las personas jurídicas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación, también tienen que cumplir lo dispuesto en la mencionada Ley.

El texto íntegro de este convenio se tiene que hacer público en el portal de transparencia de la Generalitat -GVA Oberta- y en la página web de la FVMP, según disponen los artículos 9.1.c y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. La publicidad de los convenios se tiene que realizar en el plazo de diez días hábiles desde la

inscripció en el Registro de convenios de la Generalitat, según exige el artículo 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que despliega la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste a los efectos oportunos, como prueba de conformidad con todo lo que se ha expuesto anteriormente, firman los comparecientes, en la fecha de la firma electrónica.

La vicepresidenta y consellera de
Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

El secretario de la Federación
Valenciana de Municipios y Provincias

Firmado por Susana Camarero Benitez, el
30/09/2024 08:50:14

Firmat per Miguel Bailach Luango, el
27/09/2024 15:14:06



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia y Conselleria de
Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda



FVMP

Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES PRESUPUESTADO

Gastos de Personal Retribuciones anuales: -Retribuciones brutas 78.693,62 -Seguridad Social de empresa 25.921,22 -Indemnización 3.885,16	108.500,00
Gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento	7.000,00
Gastos de asesoramiento en materia jurídica y de contratación. Asesoría externa	20.000,00
Gastos vinculados a la realización de seminarios y jornadas	7.000,00
Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales	7.500,00
TOTAL PRESUPUESTO	150.000,00 €